

expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y del art. 12 de la mencionada Ordenanza, y en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJPAC, contra la presente resolución no cabe recurso por ser un acto de trámite.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Melilla, a 15 de julio de 2013.

El Secretario Técnico.

José Luis Matías Estévez.

CONSEJERÍA DE FOMENTO,
JUVENTUD Y DEPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

1963.- Habiéndose intentado notificar a D. YAMINA BOUZOUF ALLALI, la orden de reparaciones del inmueble sito en CALLE SEIJAS LOZANO, 2, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por Orden registrada al número 2137 de fecha 21 de junio de 2013 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

" Como consecuencia de inspección efectuada por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura, al inmueble sito en CALLE SEIJAS LOZANO, 2, con fecha 20 de junio de 2013, se emite el siguiente informe:

" Realizada visita de inspección para comprobar la ejecución de las medidas correctoras ordenadas en el inmueble de referencia, el técnico que suscribe ha de informar:

" Se constata que se ha procedido a la rehabilitación parcial de fachadas del inmueble de referencia.

" No obstante, se observa que en la fachada a Avenida de los Reyes Católicos no se ha ejecutado ningún tipo de actuación, presentando las siguientes patologías:

o Desprendimiento de materiales del revestimiento de fachada, presentado un mal estado generalizado de estos en toda la superficie de la fachada, incluso de las molduras que la componen.

o Grietas y desprendimientos de recubrimiento en plataformas de balcones.

o Según los puntos anteriores, deberán ordenarse, con redacción de proyecto técnico y bajo la dirección de técnico competente, las siguientes medidas:

" Saneado, reparación y pintado de revestimientos de fachada que presenten riesgo de desprendimiento.

" Saneado, reparación y pintado de plataformas de balcones con riesgo de desprendimientos".

Considerando que las deficiencias comprobadas por los Servicios Técnicos constituyen vulneración de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y publicada en el BOME Extraordinario nº 5 fecha 2 de febrero de 2004, VENGO EN RESOLVER:

1º.- Se ordene a YAMINA BOUZOUF ALLALI con D.N.I. 45356081-N, propietaria del inmueble sito en, la ejecución dentro del plazo de UN MES, con redacción de proyecto técnico y bajo la dirección de técnico competente, las siguientes medidas correctoras de las deficiencias existentes en la finca afectada:

" Saneado, reparación y pintado de revestimientos de fachada que presenten riesgo de desprendimiento.

" Saneado, reparación u pintado de plataforma de balcones con riesgo de desprendimiento.

2º.- Apercibir al interesado de que caso de incumplir la orden de obras, se le impondrán sucesivas multas coercitivas hasta tanto se proceda a la total ejecución de las obras.

3º.- Al mismo tiempo se advierte la facultad que el art. 13.2 de la Ordenanza de Rehabilitación, Conservación y Estado Ruinoso de las edificaciones y art. 98 de la LRJPAC, otorga a la Ciudad Autónoma para iniciar expediente de ejecución subsidiaria para ejecutar las obras, pasándole el cargo correspondiente a la propiedad del inmueble".

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, significándole que de no estar de acuerdo con la presente orden, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejera o ante el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad